



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA EMPLAZAR							
FECHA	Cuatro (4) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00185	00
DEMANDANTE	MARTHA LIGIA DIAZ DE POSADA						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y ANGELA ROSA RODRIGUEZ DE DIAZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita se le dé impulso al proceso de la referencia nombrando nuevo curador ad-litem para que con este se surta la notificación de la señora ANGELA ROSA RODRIGUEZ DIAZ.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la señora ANGELA ROSA RODRIGUEZ DÍAZ había sido vinculada al presente trámite por el Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Medellín en calidad de interviniente ad-excludendum.

Mediante auto del 3 de septiembre de 2018 y por solicitud de la parte actora, dicha agencia judicial decretó el emplazamiento de ANGELA ROSA RODRIGUEZ, requiriendo a la parte actora para que realizara la publicación en prensa de que trata el artículo 108 del C.G.P previo a proceder el despacho con la inclusión de la referida señora en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En el referido auto, señaló el Juzgado 23 que una vez se cumpliera el trámite dispuesto en el artículo 108 del C. G.P. procedería a designar curador para la litis.

La parte demandante allegó constancia de haber efectuado la publicación requerida, en el periódico El Mundo el día 23 de septiembre de 2018. Por auto del 1 de octubre de 2018, el Juzgado 23 avaló la legalidad de la publicación allegada e indicó que procedería a efectuar la inclusión de la

emplazada en el registro respectivo; sin embargo no se observa constancia en el expediente de que ello en efecto se haya hecho.

Posteriormente, en auto del 17 de octubre de 2018 el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Medellín, advirtió que erró en la forma en que dispuso la vinculación al presente proceso de la señora ANGELA ROSA, puesto que lo hizo en calidad de interviniente ad- excludendum, cuando lo procedente era tenerla como litisconsorte necesaria por pasiva. Consecuente con lo anterior dejó sin efecto la vinculación inicial y ordenó su notificación en calidad de demandada.

El anterior recuento histórico procesal sirve para poner de manifiesto la imposibilidad de acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que:

1. A la señora ANGELA ROSA RODRIGUEZ ” no se le designó curador ad-litem, de modo que no posible hablar de relevo o reemplazo de curador.
2. Si bien se decretó el emplazamiento de la mencionada señora, no obra constancia en el expediente, qué el mismo se haya surtido en debida forma. Esto es, no se encuentra acreditado el hecho de la inclusión de la señora ANGELA ROSA RODRIGUEZ DE DÍAZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas
3. Cuando se dispuso el emplazamiento de la señora ANGELA ROSA se pretendía su vinculación en una calidad distinta a la que hoy ostenta, adicionalmente, a la fecha varió el Juzgado que adelanta el trámite del proceso y su radicación.

Así las cosas, y en aras de evitar incurrir en nulidad por indebida notificación, considera esta judicatura que lo procedente es disponer un nuevo emplazamiento de la referida demandada.

En este sentido de conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 del C. P. T. y la S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, se decreta el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **ANGELA ROSA RODRIGUEZ DE DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía número 21.270.940, en la forma dispuesta en los artículos 108 del Código General del Proceso en armonía

con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, sin que se haga necesaria la publicación del listado en prensa se procederá a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS el nombre de la demandada, su número de cédula, y las partes procesales, naturaleza y número radicado del proceso.

Se le advierte a la emplazada, que en caso de no comparecer dentro del término de **QUINCE (15)** días, contados a partir de la fecha de su publicación, se surtirá la notificación personal con Curador Ad-Litem designado para el efecto, con quien además se continuará el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gimena Restrepo'.

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a53fb1dd937faf28866a9b869e9ddd8e224a17d1c6760459096d29df5e7c24f9

Documento generado en 04/12/2020 06:51:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**